

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL. 2

VALE 5 cs.

San José, sábado 24 de octubre de 1885.

NUMERO 219.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

CALENDARIO.

Octubre de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 23.—San Pedro Pascual, obispo y mártir; San Juan Capistrano, confesor; Santos Servando y Germán, hermanos mártires.

Luna llena á las 2 y 49 minutos de la tarde.—De hoy al 29 lloverá y tronará reciamente.

Sábado 24.—San Rafael Arcangel.—(Patrón de Atenas).—San Evergisto, obispo y mártir.—Del Antiguo Testamento: Salomé, madre de los Macabeos, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Circular.—Avisos.

Secretaría de Guerra.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

FOLLETÍN.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

TITULO I.

(Continuación.)

CAPÍTULO VI.

Obligaciones de los Cónsules de la República.

Certificaciones consulares.

Art. 39.—Los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de la República en el extranjero, tienen obligación de exigir á los remitentes de mercaderías, facturas por triplicado, cuidando de que dichos documentos estén redactados en los términos claros y precisos que se previenen en esta Ordenanza, sin admitir los que contengan enterrrenglonaduras, tachas, enmiendas ó raeduras. Una vez

revisadas y confrontadas entre sí, las certificarán en los términos siguientes: "La precedente factura presentada en tantas fojas (expresadas en guarismos y letras) por (aquí el nombre del remitente), contiene tantos bultos, (expresados en guarismos y letras)". La fecha, firma del Cónsul y sello del Consulado.

Art. 40.—En un libro que se conservará en el archivo del Consulado, se formará un extracto de las facturas, otorgándose inmediatamente á cada uno de los respectivos interesados el correspondiente recibo de las facturas.

Art. 41.—Los Cónsules entregarán á los remitentes de mercaderías un ejemplar de sus respectivas facturas. Otro ejemplar lo remitirán en pliego cerrado, por el mismo buque conductor de las mercaderías al Administrador de la Aduana marítima del puerto á que aquél venga destinado. El tercer ejemplar se remitirá directamente, en la misma forma que el precedente, á la Secretaría de Hacienda, en el caso de que el buque conductor sea de vapor, ó por el primer correo directo cuando aquél fuere de vela.

Art. 42.—Los Cónsules costarricenses tienen, además, obligación cuando fueren requeridos por algún comerciante ó capitán de buque, que trata de emprender negocios de comercio con la República, de instruirlos de todas las reglas y prevenciones que debe observar, haciéndolo de palabra, ó por escrito, si la expedición se organizase fuera del punto del Consulado.

Art. 43.—Los Cónsules costarricenses tienen obligación de imponerse de todas las expediciones mercantiles que se dirijan á los puertos de la República, aun cuando no salgan del puerto ó punto donde estuvieren establecidos, dando cuenta á la Secretaría de Hacienda, por el conducto más rápido, de todos los pormenores ó circunstancias que hubieren adquirido.

Art. 44.—Cada mes remitirán los Cónsules á la Secretaría de Hacienda una noticia de los buques salidos para los puertos de la República, expresando sus nombres, el de los capitanes y su nacionalidad; el nombre de los pasajeros, y en general la carga que conduzcan; y otra de los buques llegados á los puertos de su residencia, procedentes de Costa-Rica, con expresión de los efectos y caudales que lleven, nombres de

los pasajeros, puertos de procedencia, días de navegación &c.

Art. 45.—Por cada recibo que los Cónsules den de cada factura, cobrarán dos pesos. Se exceptúan las facturas de muestras sin valor. Fuera de aquel derecho, ningunos otros cobrarán, ni á los capitanes, ni á los remitentes, ni á los pasajeros.

TITULO II.

De la organización de las Aduanas.

CAPÍTULO I.

Aduana General de Registro.

Art. 46.—Habrá una Aduana General de Registro en la capital de la República.

Las aduanas de Puntarenas y Carrillo y las demás que en adelante convenga establecer, serán Aduanas de tránsito.

Art. 47.—La Aduana General de Registro tendrá un Administrador Director General de Aduanas;

Un Contador;

Dos Alcaldes;

Un Tenedor de libros;

Dos Guarda-almacenes,

y los escribientes y guardas que fueren necesarios.

Art. 48.—Son atribuciones del Administrador Director General de Aduanas:

1ª—Cumplir y hacer cumplir á sus subalternos todas las leyes y disposiciones relativas á Aduanas, así como las órdenes que se le comuniquen por la Secretaría de Hacienda.

2ª—Corregir todos los defectos ó abusos que observe en el servicio de Aduanas, y proponer las medidas que juzgue convenientes para mejorar dicho servicio.

3ª—Nombrar y remover, con aprobación del Ministerio de Hacienda, á los guarda-almacenes, escribientes, conserjes, y guardas, y proponer ternas para el nombramiento de Tenedor de libros y Alcaldes.

4ª—Llevar en unión del Contador, el Diario de todas las operaciones que se practiquen en cada Aduana.

5ª—Pasar diariamente al Ministerio de Hacienda nota de las operaciones verificadas el día anterior, y todos los lunes nota de las operaciones practicadas en las Aduanas de tránsito, en la semana precedente.

6ª—Rendir cada mes al Ministerio de Hacienda, en unión del Contador, cuenta de los despachos y registros hechos en todas las Aduanas, y del resultado del inventario y balance practicados.

7ª—Visitar diariamente los almacenes de la Aduana, á fin de evitar cualquier accidente que pudiera ocasionar daño en las mercaderías ó en los edificios.

8ª—Cuidar de la conservación y reparación de los edificios y almacenes, consultando al Ministerio de Hacienda los gastos que para ello fuere necesario hacer.

9ª—Resolver por sí, y con arreglo á las leyes, las cuestiones que se suscitaren entre los comerciantes y la Aduana, sobre cantidades que no excedan de doscientos cincuenta pesos, quedando á la parte agraviada el recurso de sostener su derecho judicialmente ante el Juez de Hacienda Nacional.

10ª—Concurrir, siempre que otra ocupación no se lo impida, al acto del peso y registro de las mercaderías que se despachen, firmando con el Contador y Alcaide las notas de los despachos de mercaderías á que haya concurrido.—Cuando el Contador no pueda presenciar el acto del registro, la asistencia del Administrador á dicho acto es indispensable.

11ª—Revisar las liquidaciones de derechos practicadas por el Contador, y, hallándolas conformes, remitirlas consu *visto bueno* á la Contaduría Mayor.

12ª—Revisar el balance de libros é inventario de mercaderías semestrales, y pasarlos con su *visto bueno* al Ministerio de Hacienda.

13ª—Suministrar á la Dirección General de Estadística todos los datos que ésta le pida.

Art. 49.—El Contador es el segundo Jefe de la Aduana, y sus atribuciones son:

1ª—Ejercer las funciones del Administrador por falta ó ausencia de éste.

2ª—Cumplir por su parte las obligaciones á que se refieren los incisos 4º, 6º y 7º del artículo anterior.

3ª—Presenciar é intervenir en las operaciones de registro y peso de las mercaderías que se despachen, firmando con el Alcaide las respectivas notas en que se expresará la calificación que hagan de las mercaderías.

4ª—Verificar con los Alcaldes, cada mes, la existencia de mercaderías que debe haber en los almacenes, y confrontar el resultado con el balance mensual de los libros, dando cuenta al Administrador de las diferencias que resulten, para que se practiquen las averiguaciones del caso.

5ª—Practicar la liquidación de

los derechos de Aduana y hacer el cómputo de los de bodegaje, y pasarlos diariamente al Administrador, para su revisión.

6^a—Visitar una vez por lo menos al año, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que acuerde el Administrador, las Aduanas de tránsito, informando á dicho Administrador de todos los defectos ó abusos que en ellas observe.

7^a—Llevar un libro donde consten literalmente las liquidaciones de derechos que se practicaren, sentándolas en orden numérico.

8^a—Impedir que se desalmacenen de la Aduana comestibles corrompidos, vinos ó cualquiera otra clase de licores ó bebidas adulteradas con sustancias nocivas á la salud.

Art. 50.—Son deberes y atribuciones de los Alcaldes:

1^a—Cumplir por su parte las obligaciones á que se refieren los incisos 5^o y 8^o del artículo anterior.

2^a—Hacer con el Contador la calificación de las mercaderías que se registren para despacharlas, sin poder reformar esa calificación, una vez consignada en el libro borrador ó de notas, sino con previo conocimiento del Administrador y del interesado, por medio de una nota explicativa.

3^a—Registrar cuidadosamente el contenido de los bultos de mercaderías, hasta cerciorarse de su conformidad con la declaración y factura original.

4^a—Llevar el libro borrador en que desde el principio deben sentarse con tinta, y no con lápiz, las notas de las mercaderías, conforme se fueren presentando y registrando para su despacho.

5^a—Llevar por partida doble la cuenta de almacenes, sentando en el Diario las partidas de entrada y salida de bultos, debiendo aquellas estar firmadas por el primer guarda-almacén.

6^a—Presentar al Contador, al fin de cada mes, el balance de prueba y saldo de las cuentas de almacenes, y una nota de los bultos de las mercaderías cuyo término de depósito estuviere vencido.

7^a—Visitar frecuentemente los almacenes de la Aduana, y procurar que los guarda-almacenes cumplan con sus respectivos deberes, comunicándoles las instrucciones necesarias.

Art. 51.—El segundo guarda-almacén lo nombrará el Administrador dentro de la terna que le proponga el primero, por ser ambos solidariamente responsables, y á ninguna hora y en ningún caso pueden los dos ausentarse al mismo tiempo de los almacenes.

Art. 52.—Son atribuciones y deberes del empleo de guarda-almacén:

1^a—Recibir dentro de los almacenes los bultos de mercaderías, cuidando de que se estiven con la marca y número visibles y con la debida separación de dueños y de clases de mercaderías, y confrontando con los manifiestos ó guías.

la marca, peso y contenido de los bultos.

2^a—Colocar en lugar separado los bultos que contuvieren efectos que por su naturaleza puedan causar averías en las mercaderías de otra clase depositadas en los almacenes.

3^a—Dar aviso al Alcaide de la falta de conformidad con los respectivos documentos, de los bultos recibidos en los almacenes.

4^a—Impedir que sea extraído de los almacenes bulto alguno de mercaderías sin orden del Alcaide, la que será el único legítimo comprobante de su cargo, cuidando de que los bultos que se extraigan tengan sus marcas y números de entera conformidad con las marcas y números que exprese la orden ó declaración correspondiente.

5^a—Dar aviso al Alcaide de los efectos depositados en los almacenes que estuvieren en estado de descomposición ó derrame.

6^a—Impedir que nadie pasee en los almacenes, y no permitir que entren á ellos personas sospechosas ó que no tengan asuntos pendientes en las Aduanas.

Art. 53.—Son deberes del Tenedor de libros:

1^o—Llevar los libros de la cuenta de la Aduana.

2^o—Cuidar del archivo y de la conservación de los documentos comprobantes de la cuenta de la Aduana, coleccionándolos correlativamente y de conformidad con los números citados en las respectivas partidas del Diario.

3^o—Formar anualmente el estado general de las importaciones y exportaciones, con los correspondientes detalles y separaciones.

4^o—Llevar un registro de las leyes y órdenes que se expidieren relativas al servicio de las Aduanas y al cobro de los derechos de importación ó exportación de mercaderías.

5^o—Hacer todos los demás trabajos de la oficina que le señale el Administrador.

6^o—Suplir las faltas temporales del Contador.

(Continuará.)

SECRETARIA DE HACIENDA.

N^o 424.

Palacio Nacional.

San José, 22 de octubre de 1885.

Para hacer más expedita la venta de licor en la Fábrica Nacional, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Desde el día 1^o de noviembre próximo entrante no se pagará en dinero sino en especies, el descuento adicional concedido á los compradores patentados por vía de flete.

2^o—Las fracciones de legua no se tendrán en cuenta en la liquidación del descuento expresado. Si la fracción pasa de media legua se computará por legua entera, si no

llegare á media, no se reconocerá.—Públiques.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

N^o 18.

Palacio Nacional.

San José, 23 de octubre de 1885.

Circular á todos los funcionarios públicos autorizados para girar contra el Tesoro Nacional por sueldos ó cualesquiera otras erogaciones.

Notándose que con frecuencia se remiten á esta Secretaría las listas de servicio ó de otra clase, destinadas á servir de guía y contraste para el sello y pago de las diversas partidas que comprenden, sin que al pié de ellas se exprese la suma ó valor total, lo cual, sobre ser irregular, aumenta considerablemente el trabajo de visación en esta Secretaría, se previene: que en adelante no se recibirá lista alguna de las indicadas, sin que en ella aparezca hecha la suma de los valores que expresen y sin que en la nota misiva correspondiente se anote también el importe total.

Dios guarde á UU.

FERNÁNDEZ.

Operaciones de la Tesorería Municipal del cantón de Desamparados, en el mes de setiembre de 1885.

INGRESOS.

PROPIOS.

Existencia del mes anterior.....		\$ 240-67
Producto.—Rastro Propios.....	\$ 32-25	
" Billares.....	3-00	
" Patentes de Comercio.....	2-00	
" Destace de cerdos.....	30-60	\$ 67-85

POLICIA.

" Carcelajes.....	\$ 3-00	
" Multas por animales.....	34-85	
" Subasto de id.....	26-90	\$ 64-75

INSTRUCCION.

" Rastro instrucción.....	\$ 32-25	
" Taquillas.....	2-90	
" Tercenas.....	3-00	\$ 41-25

Suma..... \$ 414-52

EGRESOS.

PROPIOS.

Gastos.—Útiles oficina del Tesorero	\$ 12-00	
" Sueldo de Propios correspondiente á los meses de.....	79-18	
" Colecta de boletos de rastro.....	2-80	
" Bagaje en julio.....	8-80	
" Extraordinarios de Propios, según acuerdo.....	15-00	\$ 117-7

POLICIA.

" de.....	\$ 20-00	
" Alumbrado.....	1-00	
" Acarreo de animales.....	10-25	
" Alquileres de potrero.....	10-00	
" Extraordinario de Policia según acuerdo.....	2-00	\$ 43-60

INSTRUCCION.

" Maestros de escuela subvencionados.....	\$ 13-33	
" meses de.....	12-50	\$ 25-83

Suma..... \$ 187-21

S. E. á O.

Demostración.

Ingresos.....	\$ 414-52
Egresos.....	187-21
Balancé, existencia en caja en la fecha.....	\$ 227-31

Jefatura Política de Desamparados, octubre 9 de 1885.

El Tesorero,
NICANOR GARBANZO.

Jefatura de Sección de la Secretaría de Hacienda.

AVISO.

El despacho de especies fiscales se cerrará un cuarto antes de las 2 p. m.

6 v. l.

SECRETARIA DE GUERRA.

N^o 18.

Palacio Nacional.

San José, 22 de octubre de 1885.

Vista la nota del Señor Director General de obras públicas, fecha de ayer, número 344, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Aprobar los nombramientos interinamente hechos por dicho empleado, en el Señor Horacio Tailor para fogonero del vaporcito "Mora", con la dotación de cuarenta pesos mensuales, y en el Señor Enrique Smith para marinero, con la de treinta y cinco pesos; y

2^o—Nombrar maquinista del expresado vapor al Señor Francisco Blanco, y capitán-piloto al Señor John H. Johnson; el primero con cien pesos y el segundo con ciento treinta pesos mensuales de sueldo.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

DE LA GUARDIA.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Jueves 22.

1.—En la causa contra el General Don Fadrique Gutiérrez y compañeros, por los delitos de traición y conspiración para revelión frustradas, no habiéndose presentado hasta la fecha en esta instancia los procesados Don Eduvigis Pérez, Ramón Artavia, Francisco Sanabria, Tranquilino y Pedro Chacón ni sus defensores, se encargó la defensa de aquellos al pasante de turno Don Rafael Pacheco, á quien se previene que dentro de veinticuatro horas se presente en este despacho á prestar su aceptación y juramento.

2.—En el juicio ordinario sobre nulidad de una cuenta divisoria, establecido por la Señora Bibiana Ramírez contra los Señores Eugenio, Juana y Bernabé Argüello, se ordenaron los traslados de ley á la apelante y apelados.

3.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por el procesado Luis Quirós y Cubero en la causa que le sigue por el delito de robo.

4.—En la causa contra Aparicio Mejías, por el crimen de homicidio, se ordenaron los traslados de ley al defensor del procesado y al Señor Magistrado Fiscal, teniéndose como tal defensor al pasante de turno, Bachiller Don Cipriano Soto, á quien se previene que dentro de veinticuatro horas se presente á prestar su aceptación y juramento.

5.—En el juicio ejecutivo, por cantidad de pesos, seguido por el Banco Herediano contra los Señores Manuel J. Zamora González y otros, se declaró rebelde á la parte del Doctor Don Juan J. Flores, y se señaló para la vista de este asunto las doce del día cinco del entrante mes de noviembre.

6.—En el escrito en que los Señores Doctor Don Antonio Cruz y Don Tomás Farrer renuncian el recurso de súplica en el juicio establecido por el primero contra el Licenciado Don Bruno Carranza, y piden se devuelva el expediente al Juez á quo, se proveyó de conformidad.

7.—Se señaló las doce del día seis del entrante mes de noviembre para la vista de la causa seguida contra Rafael Alvarado, por el delito de lesiones.

San José, octubre 22 de 1885.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

A las doce del día veinticinco de no-

viembre próximo dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta exterior del mismo, de la finca siguiente: terreno baldío, situado en jurisdicción de la villa de Atenas, distrito 4º cantón 1º de la provincia de Abajuela, denunciado por los Señores Rafael, Dario y Francisco Balladares y Rojas, Pedro Jiménez y Miranda, Ramón Rojas y Fuentes y José Santos Porras y Saborio; ha sido valorado á razón de dos pesos manzana, ó sea por un total de setenta y siete pesos cuarenta y siete centavos; linderos: al Norte, con terrenos de propiedad de José Mora; al Sur, con calle de por medio en parte, terrenos baldíos; al Este, la vereda ó calle vieja de la Calera; y al Oeste, terrenos del Señor Juan Chavarría, Doctor Don Rafael Orozco, Licenciados Don Victor Orozco y Don Pedro Pérez Zeledón y Nolberto López. Dicho terreno, según el informe del agrimensor que hizo la medida, es sumamente quebrado, hay pocas maderas de construcción, y varios yurros con suficiente agua potable.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda. San José, octubre 23 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,
Miguel Pacheco.
3 v. 1.

A las doce del día trece de noviembre próximo dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta exterior del mismo, de la finca siguiente:—Terreno sito en la isla del Pacayal, barrio de los Ángeles de Grecia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, parte el río Sarchí en medio, con tierras de Manuel Matamoros, y parte tierras baldías; Sur, propiedad

de Jesús Vega; Este, parte con tierras baldías y parte con terrenos del mismo Señor Vega; y Oeste, río primer brazo de Sarchí en medio, potrero de Pantaleón Serrano, y parte, yurro Colpachi en medio, propiedad de los herederos de José Gregorio Barrantes; constante de tres caballerías treinta y tres manzanas seis mil quinientos noventa y cinco varas cuadradas, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 160, folio 372, finca 10,568, asiento número dos.—Dado en pago al Tesoro Nacional por los Señores Juan y Jesús Vega, Ponciano y Santiago Soto, Concepción Sánchez y Salvadora Conitrillo; ha sido valorado á razón de un peso la manzana, ó sea por un total de \$ 227-79.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, octubre 9 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srío.
3 v. 3.

A las doce del día doce de noviembre próximo dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta exterior del mismo, de la finca siguiente: Terreno de propiedad Nacional, situado en Candelarita del Puriscal, distrito 4º cantón 2º de esta Provincia, constante de 119 manzanas 3,102 ½ varas cuadradas, valorado á razón de un peso la manzana, adjudicado al Supremo Gobierno en ejecución contra el señor Zenón Rivera y Sánchez, por el valor del mismo terreno: está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 163, folio 237, finca número 15,081, "Oriental" inscripción número tres; linda: al Norte y Sur, con terrenos baldíos; al Este, también baldíos, camino

de los Rejos de Candelarita en medio; y al Oeste también baldíos, camino de la Bocana en medio.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, octubre 9 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srío.

3 v. 3

A las doce del día veintinueve de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, un terreno constante de ocho manzanas y media, situado en Pasquí, barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón. Lindante: Norte, terreno de Sebastián Solano; Sur, ídem de Miguel Redondo; Este, terreno de Juan Sanabria; y Oeste, terreno de Juan Madriz. Libro de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad. Está valorado en doscientos pesos; pertenece á la mortuoria de Francisco Quesada, y se vende de orden de este Juzgado, previa la información correspondiente, para el pago de costas y deudas de la misma. El quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda constitucional de Cartago.—A diez y nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Luis Gómez.

Francisco Pacheco.—José Pacheco.
2—v.—3.

A las doce del día cuatro del próximo noviembre, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este despacho, una parte equivalente á la cantidad de cincuenta pesos, proporcional á la de trescientos cincuenta pesos en que está valorada la finca siguiente: casa de seis varas de largo por cinco de ancho, con dos caedizos del largo de la casa por dos varas y media de ancho; y el solar en que está ubicada, de tres cuartos de manzana, cultivado de café, situado en San Pedro, distrito y cantón segundo de la provincia de Heredia, limitado: Norte, terreno de Don Juan Ulate; Sur, calle en medio, ídem de Jan Manuel Solís; Este, ídem de Juan Miranda y del citado Ulate, y Oeste ídem de Jacinto Ulate. Inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, tomo

ochenta y ocho, folio trescientos cinco, finca número cinco mil novecientos trece, "Oriental", asiento uno. Pertenece á la mortuoria de Leonardo Solís y Mejía, y se vende la parte indicada para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado único constitucional.—Barba, octubre 14 de 1885.

PÍO MONGE.

Miguel Alfaro.—Narcís Lobo.

3—2

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: 1º Solar situado en el distrito 1º de este cantón; lindante: Norte, casa de Félix Elizondo, calle en medio; Sur, solar de Rafael Coto; Este, casa de Don Félix Mata; y Oeste, solar del mismo: en él hay una casa que ocupa todo el frente del solar, que son diez y siete varas; y de fondo, trece; tiene caedizo y un cañón en el fondo, de la longitud del solar, por cinco varas de ancho, y además sus dependencias.—El solar en que están ubicadas éstas, tiene setenta varas próximamente. 2º Solar situado en el mismo distrito, de 28 varas de frente, por 80 de fondo; linda: Norte, calle en medio, casa de Juan Ramón Acuña; Sur, casa y solar de Trinidad Coto; Este, la finca antes descrita; y Oeste, calle en medio, iglesia de San Francisco. Valen \$ 2,250.—Estas fincas pertenecen á Don Félix Mata Lafuente, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al Municipio de este cantón.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, octubre 9 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Kurtze.—Jesús Alfaro.
3 v. 3.

A las doce del lunes veintiséis del corriente mes se rematará, en el mejor postor, en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, el derecho de gallera de esta misma ciudad, por la base de quince pesos al año y por el término de cinco años, según acuerdo municipal de

de mostrar su energía y su valor y de adquirir, por consiguiente, gloria.

La energía, la fuerza de alma, compañeras de la paciencia y de la resignación, son virtudes que reprimen las quejas del soldado, sus murmuraciones contra la Providencia y contra los que le mandan.

El mal soldado abandona á sus jefes y á sus camaradas: el soldado ordinario gime, se desespera y queda en el camino; el bravo, el verdadero soldado, sostiene y anima á sus camaradas y sabe sufrir sin quejarse.

Cuando el hombre se resuelve á luchar con la desgracia, tiene más seguridad de vencer, pues se engrandece á proporción de los obstáculos.

El soldado, en los peligros extremos, debe abandonar á Dios su vida, y olvidarse enteramente de sí mismo para no ocuparse más que de la salud de los otros.

Olvidándose de sí mismo, se resigna más fácilmente á su suerte, y se sentirá menos atormentado por esas ideas sombrías que consigo trae la desesperación y que algunas veces hacen buscar el fin de los males en una muerte sin gloria.

En los grandes peligros y desgracias, en medio de las privaciones, de los reveces y de las traiciones, es cuando se juzga mejor al hombre; en esos momentos difíciles, en que cada uno observa á su vecino y en los cuales hay vergüenza ó gloria que recoger para toda la vida militar, es cuando el soldado que se muestra sereno, fuerte y resignado, no será jamás olvidado ni de sus camaradas ni de sus jefes.

Suicidarse, desertar voluntariamente de la vida en los momentos del sufrimiento delante del peligro al lado de sus camaradas y de sus jefes, que sufren también como él, dá á entender mucha cobardía y que no hay ni el valor ni la resignación suficientes para sobreponerse á la desgracia.

Número quinto.

MODO DE EMPLEAR EL TIEMPO QUE EL SERVICIO DEJA LIBRE.

Si el trabajo es necesario á todos los hombres en general, mucho más lo será para el soldado que tiene necesidad

debe ser la regla constante de vuestra conducta. Si no queréis que os engañen ¿por qué engañais? Si no queréis que os perjudiquen ¿por qué perjudicais?

Pero si á pesar de las inspiraciones de la justicia, la ocasión os presentase tentaciones que os hagan titubear entre el bien y el mal, recordad que cualquier paso indigno que deis, será registrado en los anales de vuestra vida militar, como una mancha que arrojaréis sobre el cuerpo á que perteneciereis y como triste legado que dejaréis á vuestra familia.

El soldado que ha tenido la desgracia de sucumbir á la tentación de tomar un objeto cualquiera, debe apresurarse á devolverlo para reposo de su conciencia; si no se ha sabido su acción, aparecerá tanto más hermosa su conducta, y bastará ella sola para rehabilitarlo en su propia estimación.

Para no dejarse arrastrar nunca á una mala acción, el soldado debe estar persuadido, además, que no hay delitos ni faltas que queden impunes: que la ley siempre está viva, vigente y que jamás olvida.

La probidad no es un nombre vano: le rinden homenaje aun los que no son contados en el número de los hombres de bien.

Todo fraude, toda falsificación toda infidelidad en las pesas ó medidas, de las raciones, toda venta de los efectos de armamento y equipo, toda fullería en el juego, toda deuda que no se paga, son faltas graves contra la probidad.

Recordad, por último, aquella célebre máxima de un moralista: "Si el pícaro supiera cuánto pierde en ser maldado, sería hombre de bien por picardía."

Número tercero.

DE LA TEMPLANZA.

La templanza es una de las virtudes más importantes para los hombres de guerra: es la moderación en todos los placeres, y particularmente en la comida y bebida.

La templanza exige tener el suficiente buen sentido para no abusar de las fuerzas: solamente un necio puede hallar su ventura en la glotonería; pero el soldado debe ser siempre sobrio.

Fecha 13 del corriente mes.—Quién quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de Acajuela. Octubre 17 de 1885.

SAMUEL CASTRO.

Rafael Cárdenas.—Román Rodríguez.
3 v. 3.

A las doce del mes veinte y nueve de este mes se rematará, en la puerta de esta Alcaldía y en el mejor postor, un buey moro perteneciente á Patricio Barboza. Está valorado en cuarenta y cinco pesos y se vende de orden de este Juzgado á virtud de ejecución que contra dicho Señor Barboza tiene establecida el Señor Ramón Muñoz.

Quién quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 2ª Constitucional—San José, octubre 19 de 1885.

ISIDRO MARÍN.

Kazario Salazar. L. Arce Chacón.
3 v. 2

Declarada abierta la sucesión de la finada Doña María Micaela Zumbado Paniagua, esposa que fué de Don Adriano Marín Bonilla, prevengo á las personas que tengan derechos que deducir, se presenten á legalizarlos en el término de nueve días.

Alcaldía 1ª. Cartago, octubre 22 de 1885.

L. PACHECO.

L. Camaño.—Pantn. Pereira.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Con la mira de conciliar los intereses de los vecinos del barrio de San Francisco (Agua caliente) de esta ciudad, que se hallan hoy encontrados con motivo á la cuestión que ha surgido asunto de la división de tierras de co-

munidad, esta autoridad ha organizado una comisión compuesta de los Señores Don Santiago Orozco, Don Jesús Mena, Don Modesto Granados, Don Pedro Brenes, Don Juan Orozco y Don José Araya, acompañados del Juez de Paz y apoderado del vecindario, para que, dentro del término de seis meses, forme una matrícula exacta de los descendientes de los compradores de las dos caballerías de tierra en cuestión, que puedan reputarse hoy como dueños legítimos de aquellos terrenos.

Las personas que se crean con derecho á dichas tierras pueden ocurrir á legalizarlo ante la comisión arriba mencionada, y en el término que se ha dicho.

Octubre 8 de 1885.

J. B. CALVO.

3 v. 3.

Agencia 2ª Principal de Policía de la provincia de San José.

En las fechas del márgen, han sido depositados por la policía los animales siguientes:

Setiembre 18.—Un caballo moro, marcado en la paleta derecha.

Setiembre 27.—Una yegua negra, grande, con un lucero en la frente, herrada en la paleta derecha.

Setiembre 27.—Una yegua balla marcada en el cuarto del lado derecho.

Octubre 1º.—Un caballo negro encasquillado, marcado en el cuarto del lado derecho.

Octubre 3.—Una yegua colorada con una pata blanca, marcada.

Octubre 8.—Un caballo colorado con un lucero en la frente, encasquillado, marcado en el cuarto derecho.

Octubre 8.—Un potro melado, patas blancas, mostrenco.

Octubre 15.—Un caballo retinto con pintas blancas en el lomo, marcado en la paleta derecha.

Octubre 15.—Una potrancia melada, marcada en la paleta derecha.

Octubre 15.—Un caballo moro, salpicado, marcado en la paleta derecha, fierro confuso, depositado en el potrero de Pavas.—Calle.

Las personas que se crean con derecho á alguno de estos animales, preséntense á legalizarlo dentro del término de ley.

GREGO FLENTES G.

3 v. 2

SECCION DE AVISOS.

Se solicita

En alquiler una casa para una familia pequeña. En esta imprenta se darán informes.

San José, octubre 23 de 1885.

4 v. 1.

AVISO.

De regreso de mi viaje á Europa, tengo el gusto de anunciar á mis amigos y parroquianos que estoy á sus órdenes, dispuesto como siempre á servirles tanto en mi profesión de Veterinario, como propietario de la caballeriza y herrería conocidas con mi nombre.

San José, octubre 17 de 1885.

ENRIQUE KILGUS.

3 v. 2.

AVISO.

Por mutuo convenio se ha separado de nuestra Sociedad Comercial, conocida con el nombre de "*Wing Chong Sing & Co.*", el Señor Don León Cruz; quedando dicha casa á cargo de los demás socios, bajo la misma razón social, en cuyo nombre firmará el socio que suscribe.

MANUEL W. CHIK SING.

24 v. 4.

Un Macho

De mi propiedad, pardo, fino, con un gabarrío en el pecho, un pedacito de oreja menos, el cual fué cortado para impedir que le creciera otro gabarro, marcado en una paleta, desapareció el 28 del mes próximo pasado del solar de la casa que poseo en la ciudad de Cartago. Daré una gratificación al que me diere noticia cierta de su paradero, y pagaré todo costo al que me lo presente en mi casa de habitación, en la villa del Paraíso.

San José, octubre 6 de 1885.

SEBASTIÁN CALDERÓN.

5 v. 4.

AVISO.

Todos los días, excepto los festivos, se dan conferencias del sistema métrico decimal en el local de la escuela de varones de esta villa, de las 7. p. m. en adelante. —Se avisa para conocimiento de los que quieran asistir á ellas.

Barba, octubre 16 de 1885.

VICENTE MONGE.

6 v. 2.

AVISO.

Con la autorización correspondiente, ofrezco en venta un terreno con entrada propia, situado en Turés, villa de Santo Domingo. Constante de diez y seis manzanas, denominado "Rinconada". Este terreno es perteneciente á la sucesión de la finada Doña Ramona Saenz y Reyes, y es el mismo que se puso en venta en el Diario Oficial n° 135 de 13 de setiembre del corriente año.

Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe, en esta ciudad.

Heredia, octubre 22 de 1885.

MANUEL J. FLORES.

8 v. 1.

Y por eso es bien culpable el que destruye con sus propios excesos la salud de su cuerpo y de su espíritu.

El soldado que come y bebe con exceso, es inferior á los brutos, y bien pronto perderá la estimación de sus camaradas y jefes, de sus amigos y parientes.

Cuando se ha comido demasiado, se debilita la inteligencia, el cuerpo sufre y se hace pesado, la marcha es lenta y deficiente, está uno descontento de sí mismo y de los demás; y, por consiguiente, dispuesto más bien á ejecutar torpezas y necedades que á prestar un buen servicio.

Cuando se ha bebido con exceso, no se posee el libre uso del cuerpo ni del espíritu, y pronto llega uno á ser la vergüenza de sus jefes, de sus camaradas y de sus amigos.

El soldado debe desconfiar de los licores embriagantes como del mayor traidor, pues por poco que se beba al principio, cada día aumenta el deseo hasta crearse un vicio inevitable é inveterado.

Nada hay que esperar del hombre que bebe con exceso: para él no hay familia, amigos, regimiento ni patria: el estómago ha matado la cabeza y el corazón.

Por el contrario, el hombre temperante está siempre alegre, dispuesto y contento de sí mismo y estimado de todos.

Más soldados mata la intemperancia, que las enfermedades y la guerra misma.

Lo que debe hacer el soldado, es huir de las ocasiones de la intemperancia, emplear toda la energía de su voluntad para resistir á los ofrecimientos y á las excitaciones de sus camaradas.

Los placeres de los sentidos son los que pierden más pronto aún á los hombres más fuertes.

Y así, el soldado que se ha embriagado la primera vez, lo hará una segunda, una tercera, y así sucesivamente, porque un mal paso conduce á otro en la pendiente resbaladiza del vicio, marchando, de precipicio en precipicio, hasta caer en el abismo.

De suerte que lo más puesto en razón es evitar las ocasiones y pensar que aquel que nos invita á embriagarnos, no puede ser nuestro amigo.

Mas si la embriaguez es la causa de tantos desórdenes y crímenes, en las diversas esferas de la vida civil, su in-

flujo pernicioso es de consecuencias más trascendentales en la carrera de las armas.

El militar necesita más que ningún otro de la salud del cuerpo y de la lucidez del espíritu, á fin de estar apto siempre para el servicio, así en paz como en guerra. ¡Cuántos desastres ocurridos en los ejércitos por la embriaguez...!

Número cuarto.

DE LA PACIENCIA Y DE LA RESIGNACIÓN EN LOS TRABAJOS, EN LAS FATIGAS Y EN LOS PELIGROS.

Sin valor no puede haber paciencia y resignación.

El soldado que carece de paciencia ó resignación, no podrá soportar una palabra viva, una contradicción, ni la menor desgracia; en las fatigas carecerá de fuerzas y en los peligros de corazón; será incapaz de grandes cosas: por el contrario, un soldado paciente y resignado, jamás dejará escapar una queja, un movimiento de impaciencia: sabe muy bien que la vida está sembrada de dificultades y que no hay estado alguno en que se sufra por más honrosa causa que por la patria; y sabrá colocarse con calma á la altura de todos los peligros; y como lo que realza la gloria militar son los riesgos y sufrimientos, *servir sin sufrir*, es *servir sin gloria*.

Los sufrimientos son para los hombres fuertes, las dulzuras de la vida para las mujeres y los niños.

Y sino, ¿cuáles son las campañas que prefieren referir los soldados viejos? Generalmente aquellas en que han tenido más peligros y sufrido más privaciones y fatigas.

Vuelto á sus hogares, el soldado no tiene placer real de hablar de sí, sino porque da pruebas de paciencia y de resignación, porque presenta en su narración el cuadro de los grandes obstáculos que ha tenido que vencer.

Para combatir no tiene necesidad el soldado más que del valor de un momento; pero para soportar las fatigas y las privaciones necesita de un valor continuo, paciente y resignado; no hay, pues, quizá menos gloria en sufrir y en combatir: así es que el verdadero soldado, lejos de temer los trabajos, los acepta con gusto, porque le presentan una ocasión